



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/NGO/83
24 de marzo de 1998

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL, FRANCÉS
E INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 20 del programa

DERECHOS DEL NIÑO

Exposición presentada por escrito por Norte-Sur XXI,
organización no gubernamental reconocida como
entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[18 de marzo de 1998]

Los derechos del niño a la salud y a la vida

1. Las medidas multilaterales de embargo (contra el Iraq y Libia), así como las medidas unilaterales (contra Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Popular Democrática de Corea) han demostrado sobradamente, por su aplicación internacional de larga duración, que son muy nocivas con respecto a las categorías más desfavorecidas y más débiles de la sociedad, sin por tanto resolver el contencioso político que las ha originado.
2. Una de las consecuencias directas de las medidas de embargo, que afecta al conjunto de los intercambios comerciales con el exterior reduciéndolo deliberadamente en una forma de "letargia controlada", constituye la violación de un derecho fundamental, que es el derecho a la salud. El beneficio de los servicios sanitarios se convierte en un privilegio excepcional e inaccesible para la inmensa masa de la población. El sistema sanitario cubano, que durante mucho tiempo ha sido uno de los más avanzados del mundo y uno de los más desarrollados de los países del Sur, conoce hoy una lamentable situación de deterioro.

3. Muchos de los ciudadanos libios, especialmente los niños, han muerto por falta de un acceso inmediato al necesario tratamiento médico. El balance más conmovedor, presentado por el UNICEF y cifrado en cientos de miles de víctimas, lo presenta el Iraq, país donde los niños son los que pagan muy caro la factura del embargo que se prolonga desde 1991, sin perspectivas del final de la crisis.

4. Si los embargo decididos por un solo Estado (o un grupo de Estados) son simplemente unas manifestaciones de "justicia privada", perfectamente ilícitas, por el contrario los embargos decididos por el Consejo de Seguridad revisten una apariencia legal. La controversia doctrinal y jurídica que provoca esas medidas hace ver la extrema fragilidad de la tesis de los partidarios de estas "contramedidas". En todo caso, la realidad es que un órgano de las Naciones Unidas, cuya misión es asegurar la paz principalmente mediante la vía de la negociación y de la reconciliación, en virtud de la Carta, se transforma en instrumento de violación del derecho a la salud y a la vida de miles de niños.

5. Las Naciones Unidas, aun mediante uno de sus órganos, no pueden aceptar la idea de transformarse en instrumento (aun indirecto) de la muerte programada. Los derechos del niño no pueden considerarse de mínima importancia ante un ajuste de cuentas de orden político-petrolífero.

6. La Comisión de Derechos Humanos está habilitada a constatar la incompatibilidad existente entre las sanciones económicas, militares y colectivas, y la protección de los derechos fundamentales de los niños y también de alertar a los demás órganos de las Naciones Unidas.
